

"JUZGADO DE PAZ- MARÍA GRANDE- S/ ALQUILER DE INMUEBLE (VENCIMIENTO 31/12/13)" N°33016.-

///RANA, 12 de diciembre de 2013.-

Y VISTOS:

El estado de las presentes actuaciones; lo informado por la Contaduría General del Poder Judicial a fs.11 y lo dictaminado por la Comisión de Locaciones a fs.13;

CONSIDERANDO:

Que como lo señala la Contaduría General del Poder Judicial, la afectación de los créditos presupuestarios de Ejercicios futuros está expresamente autorizada por la Ley de Contabilidad N° 5140 (art.17°, inc.b), correspondiendo encuadrar la contratación, dentro de las excepciones previstas en los art. 26° inc. h) y 27° inc. c), apartado b), punto 5 de la Ley citada, por Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P..-

Que por ello;

SE RESUELVE:

1°) Continuar con la locación del inmueble ocupado por el Juzgado de Paz de María Grande, con un canon locativo de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$1.400,00.-) mensuales, ascendiendo a la suma total de PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS (\$50.400,00.-) a partir del 1 de enero de 2.014, por el término de treinta y seis (36) meses, hasta el 31 de diciembre de 2.017, pagaderos por mes vencido.-

2°) Autorizar a la Sra. Jueza de Paz de María Grande, Dra. Silvia Haydee Marquez, para que en nombre y representación del Superior Tribunal de Justicia, celebre con la Municipalidad de María Grande, el correspondiente contrato de Locación, debiendo recabar al momento de la firma del mismo, un sellado de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$252,00.-), más el importe por cada copia del contrato según lo previsto en Modificación de Ley N°10.099, Capítulo I, art.12°.-

3°) Hacer saber que el monto del alquiler no se actualizará de acuerdo a lo establecido por la Ley 23.928 y que en el mencionado contrato se incluirán, entre otras, una cláusula que deje establecido que los impuestos nacionales, provinciales o municipales que graven al inmueble locado, o puedan gravarlo en el futuro, serán por cuenta y cargo del locador a excepción de los servicios que serán a cargo del locatario. Asimismo, otra cláusula referente a la devolución del inmueble por parte del locatario antes del vencimiento pactado -si así le conviniera- sin pago de indemnización alguna, con aviso previo de treinta días como mínimo. Otra cláusula, en la cual se deberá dejar establecido lo atinente al comienzo del pago del nuevo alquiler una vez finalizado el trámite administrativo correspondiente, dejando

constancia del estado actual del edificio y del compromiso expreso del locador de realizar mejoras en el edificio, y cualquier otro deterioro producido por el tiempo. Otra, en la que se establezca que -debido a las dificultades financieras actuales- en los meses que puedan generar una demora en el pago de los alquileres, no originen liquidación de intereses por dicho atraso.-

4º) Registrar y remitir las actuaciones a la Sra. Jueza de Paz de María Grande, Dra. Silvia Haydee Marquez, al efecto de la celebración del contrato correspondiente.-

FDO: DRES. CLAUDIA M. MIZAWAK - DANIEL O. CARUBIA - GERMAN REYNALDO F. CARLOMAGNO. ANTE MI: ELENA SALOMON.-

ES COPIA

*DRA. ELENA SALOMON
SECRETARIA
Sup. Trib. Just. E.R.*